

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6719

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Diciembre de 1933

VALOR: B/, 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 231, de 21 de Diciembre, por el cual se nombra a Olmedo Rojo, Vigilante del Penal de Coiba.

SECCION PRIMERA
Resolución 385, de 22 de Diciembre, por la cual se conceden sus vacaciones al Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, Manuel González C.

Resolución 386, de 22 de Diciembre, por la cual se resuelve una serie de consultas formuladas sobre el ejercicio de los jueces de policía, y sobre el tiempo que pueden mantener detenidos a los que están bajo su jurisdicción.

Resolución 387, de 22 de Diciembre, por la cual se dispone que los conserjes de Distrito no pueden celebrar ninguna clase de contratos con la entidad municipal donde fueren elegidos.

Resolución 388, de 22 de Diciembre, por la cual se confirma resolución de la Junta de Leones en que se impone multa de B. 2.000 a Guillermo Tribulato Jr. y a Salvador Rodríguez, y de B. 5.000 a Manuel José Comillas, Leonidas Rodríguez, José Rodríguez y Barroero Tarrado, por defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA
Resolución 389, de 22 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Ambrosio Sánchez Córdoba.

Resolución 390, de 22 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Agustín Delgado.

Resolución 391, de 22 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo James Gibson.

Resolución 392, de 22 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Anastasio Ortiz P.

Resolución 393, de 22 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Manuel Pérez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 160, de 22 de Diciembre, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 99 de 1931, emitido por el 94 del mismo año, sobre la moratoria interna hasta el 31 de Agosto del año de 1934.

SECCION PRIMERA
Resolución 394, de 22 de Diciembre, por la cual se confirma resolución de la Junta de Leones en que se impone multa de B. 2.000 a Guillermo Tribulato Jr. y a Salvador Rodríguez, y de B. 5.000 a Manuel José Comillas, Leonidas Rodríguez, José Rodríguez y Barroero Tarrado, por defraudación fiscal.

Resolución 395, de 22 de Diciembre, por la cual se mantiene la resolución 395, de 1932, de Hacienda y Tesoro, en que se declaró a San Quetzar reo del delito de defraudación fiscal.

Resolución 396, de 22 de Diciembre, por la cual se reforma resolución de la Sección de Ingresos en el caso de defraudación fiscal en que aparecen involucrados los señores José E. Bocerra y Alvin Cudley Nichols.

SECCION SEGUNDA
Resolución 397, de 22 de Diciembre, por la cual se acepta la renuncia irrevocable que presentó E. M. Parosca A. del puesto de Auditor de la Contraloría General de la República.

Resolución 398, de 22 de Diciembre, por la cual se acepta la renuncia irrevocable que presentó J. A. Arzozena del puesto de Inspector General del Impuesto de Licéites.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resolución 165, de 21 de Diciembre, por la cual se adjudica a Víctor M. Parera una beca, para hacer estudios militares en México.

Resolución 166, de 22 de Diciembre, por la cual se reconocen un auxilio pecuniario al Jefe de Taller José L. Pérez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 120, de 22 de Diciembre, por la cual se conceden sus vacaciones a Eusebio Vazquez, mensajero del Archivo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Ataques y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen un nombramiento en Coiba

DECRETO NUMERO 231 DE 1933
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Se nombra al señor Olmedo Rojo, Vigilante de la

Colonia Penal de Coiba en reemplazo del señor Miguel de J. Poveda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 385
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 385.—Panamá, 22 de Diciembre de 1933.

RESOLVIO:

Conforme lo dispone el artículo 756 del Código Administrativo, se concede al señor Manuel González

C., Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con goce de su sueldo a partir del día veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Consulta sobre actividades y jurisdicción de los Jueces de Policía, resuelta

RESOLUCION NUMERO 386
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 386.—Panamá, 22 de Diciembre de 1933.

El señor Enrique Lavergne, H. abogado de esta localidad, por escrito de fecha 12 de los corrientes, ha formulado a esta Despacho las siguientes consultas:

1º Puede un Juez de Policía sin incurrir en responsabilidad penal permanecer detenido en la mañana por transferir para la segunda noche el juzgamiento de un caso ocurrido durante el tiempo en que desempeña las funciones de su cargo de seis de la tarde a seis de la mañana por no haber podido vender y fallar éste en la primera noche en que se presentó la querrela y en la que avocó el conocimiento del negocio expidiendo la orden de captura y de comparendo respectiva en contra del acusado o querrelado.

2º Debe o no un Juez de Policía en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 97 de 1925, poner a órdenes del Corredor del Barrio correspondiente en los días comunes al acusado o querrelado si se encuentra detenido remitido a la mañana siguiente actuando en la noche en que legalmente interviene en el negocio con nota explicativa al respecto con el fin de que el Corredor aludido continúe tramitando y dictando de lo de su mérito impidiendo de esta suerte que continúe el preso sin ser juzgado.

3º Debe o no el Juez de Policía remitir al Corredor de Turno cualquier caso que iniciado por él la víspera de día feriado no le sea dable decidir en la misma noche en que se presentó la querrela esto es dentro de las doce horas en que diariamente trabaja y con motivo de hecho ocurrido dentro de este tiempo, evitando de esta suerte demoras injustificadas en la buena marcha de la administración de justicia e impidiendo así que el acusado o querrelado se encuentre preso permanezca sin ser juzgado.

4º Deben o no los Jueces de Policía en particular y las demás empujados públicos en general ser respetados para con sus superiores y superiores y edictos para con los jueces que acusan a sus respectivos despaños en ejercicio de deberes profesionales.

Para resolverlas se tiene en cuenta:

1º Que las resoluciones distinguidas con los números 157 de 17 de Diciembre de 1920, 17 de 13 de Febrero y 108 de 14 de Junio ambos de 1923, en relación con el primero, segundo y tercer punto de los consultados, las resoluciones así:

a) «El artículo 1706 del Código Administrativo dispone que cuando sea hecha reconocida la existencia de un hecho punible el Jefe de Policía citará a quien aparezca o presuma el cargo correspondiente y oír a los descargos, y para cumplir esto es claro que debe proceder a ordenar

la captura del sindicado, en caso de que éste se resista a comparecer cuando fuere citado».

b) «El artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 214 de 10 de Octubre de 1912, dispone que los Jueces de Policía solo tienen facultad para conocer de los asuntos que les están atribuidos por la ley, mientras se hallen de turno, por lo que hay que deducir que no tienen atribución para ordenar arrestos mientras no se encuentren en el ejercicio de sus cargos, salvo el caso de que el Juez haya cometido, estando de turno, del asunto que haya motivado el arresto».

c) «Los Jueces de Policía deben permanecer en el lugar donde prestan servicio con el fin de evacuar oportunamente los informes que se les solicitan acerca de sus últimas sentencias o negocios que hayan decidido definitivamente. Se entiende además que en los asuntos que han de ser de su competencia, tienen el deber de pasarlos al Juez que en turno todos los datos e informaciones necesarios para que éste falle el asunto en el plazo que manda la ley».

d) «Los asuntos no fenecidos en una noche por un Juez de Policía deben continuar tramitándose hasta su terminación el día siguiente por el Corredor del Barrio en que se cometió la falta en conformidad con el artículo 5º del Decreto Nº 97 de 11 de Junio de 1925» y

e) «El artículo 5º del Decreto Nº 97 de 1925, ordena que los asuntos de Policía correccional de que conozcan los Jueces de Policía, que no hayan podido ser decididos durante la misma noche en que se puso al denunciado en libertad tramitándose el día siguiente por el Corredor del Barrio en que se cometió la falta, y siendo esto así, es evidente que no podrá presentarse el caso de que un Jefe de Policía lo empuje en Juez Nocturno y lo termine otro. Puede ocurrir solo que uno imponga una multa y que el otro conceda la conversión o rebaja de acuerdo con el artículo 10. de la Ley 17 1925».

El cuarto punto de los consultados, lo resuelve de manera clara y precisa el artículo 845 del Código Administrativo, que copiado textualmente dice así:

«Artículo 845. Todo empleado público debe respeto y obediencia a sus superiores, y cortés y deferencia a los particulares. Los Jefes de las Oficinas Públicas cumplirán por sí, y harán que sus subalternos cumplan fielmente sus deberes».

En los anteriores términos quedan resueltas las consultas a que esta Resolución se contrae.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ninguna clase de contrato municipal pueden celebrar los Concejales

RESOLUCION NUMERO 387
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 387.—Panamá, 22 de Diciembre de 1933.

El señor Lorenzo Barraza V., en memorial del 14 del mes en curso, consulta a este Despacho lo siguiente:

«Puede celebrar contrato de arrendamiento, mediante pago de suma fija, con el Municipio en que actúa, un Concejal principal, en ejercicio, sin inhabilitación, para el desempeño de sus funciones».

«¿Puede o no inhabilitación en sus funciones el Concejal principal el cual que en su nombre o por interpuesta persona, haya celebrado, antes de entrar a ejercer sus funciones, un Contrato de Arrendamiento con el Municipio en que actúa, mediante pago de determinada suma, de la cual ha hecho y está haciendo abstracción a la Municipalidad respectiva, si dicho Contrato abarca gran parte del período para el cual ha sido electo tal Concejal».

Para resolver se considera.

El artículo único de la Ley 12 de 1932, que subroga el 14 de la Ley 30 de 1914, dice así:

«Ningún concejal podrá, por sí ni por interpuesta persona, hacer con-

trato con el Municipio en que haya sido elegido. Tampoco lo podrán hacer los empleados municipales en ninguna forma. Ni uno ni otros podrán gestionar ante los Tesoreros Municipales, excepto cuando se trate de asuntos propios».

De acuerdo con la categorizada disposición antes transcrita, se desprende que los es estrictamente prohibido a los miembros ya sean principales o suplentes de los Concejos Municipales, celebrar por sí o por interpuesta persona, contratos con el Municipio en que hayan sido elegidos y quienes verifiquen su infracción, incurrirán de hecho en inhabilitación, siendo en el ejercicio del cargo, siendo de consiguiente nulos, de nulidad absoluta, los contratos celebrados, por incompatibilidad legal de una de las partes, contratantes.

En cuanto al segundo punto de los consultados, que es idéntico al primero con la salvedad que contiene la pregunta, este se refiere a la celebración de contratos antes de entrar a ejercer el concejal sus funciones, es preciso declarar, que tal ejercicio, se adquiere en el instante de la declaración respectiva hecha por quien corresponde, quedando desde ese momento investido el electo en el cargo de concejal y en tal virtud la ley le prohíbe desempeñar empleos

pagados con fondos municipales y celebrar contratos con el municipio en donde deba actuar, a no ser que haya renuncia o consentimiento por el asistente de acuerdo con el artículo 316 del Código Administrativo, y dicha renuncia le haya sido debidamente aceptada.

En esta forma queda resuelta la consulta antes meritada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Contratase la encuadernación de un archivo

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino Raphael, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre del Gobierno y debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, según consta en telegrama de fecha trece (13) de los corrientes, que se adjunta, y quien se denominará en lo sucesivo el Gobierno; y Astorgio Albarracín, por el Poder Ejecutivo, en su propio nombre, y quien se denominará en adelante el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer. El Contratista se compromete a encuadernar, debidamente diez y siete (17) tomos que componen el archivo de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, correspondientes al año de mil novecientos treinta y tres (1933) y tres (3) tomos más continuativos de los ejemplares de la "GACETA OFICIAL" editada en el mismo año mencionado;

Segundo. El Contratista se compromete a hacer el trabajo de encuadernación de que se habla en forma conveniente, de modo que asegure su estabilidad, forrando los tomos con tela Kahaki, cosidos y con su correspondiente inscripción en el lomo de cada tomo que indique su contenido, la oficina a que pertenecen y el año de la edición;

Tercero. El Contratista se compromete a entregar dicho trabajo perfectamente concluido, el día treinta y uno (31) de Diciembre actual, a satisfacción del Gobierno;

Cuarto. Los gastos que demande tal trabajo en concepto de materiales serán por cuenta del Contratista;

Quinto. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, en concepto de remuneración por el trabajo de encuadernar los diez y siete (17) tomos de que consta el archivo de Chiriquí, correspondiente al año actual, y los tres (3) de la "GACETA OFICIAL" publicada en el año en curso, fuera de todo gasto, la cantidad de tres balboas (\$ 3.00) por cada tomo, o sea, en total, la cantidad de sesenta balboas (\$ 60.00), previa presentación de la cuenta respectiva, que debe ser visada por la Gobernación de la Provincia;

Sexto. Este contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Para constancia se firma este contrato por las dos partes que lo celebran, en triple ejemplar, en la ciudad de David, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres (1933).

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

MANUEL PINO R.

El Contratista,

Astorgio Albarracín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. — Panamá, Diciembre 22 de 1933.

Aprobado:

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a 5 reos

RESOLUCION NUMERO 500

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 500.—Panamá, 22 de Diciembre de 1933.

Por infringir el Impuesto de la Renta de Licores fué condenado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Ambrosio Sánchez Córdoba, panameño y vecino de distrito de Domingo, Distrito de Las Tablas, a sufrir la pena de tres meses de prisión, y pide, por este conducto, que el Poder Ejecutivo, mediante el Código Penal, le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Para acreditar su derecho a la gracia que solicita, el reo comprueba con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ambrosio Sánchez Córdoba la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena, siendo entendido que se le aplicará el artículo 21 del Código arriba citado si volviere a incurrir en una nueva condena de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su pena, se ordena su libertad condicional inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 501

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 501.—Panamá, 22 de Diciembre de 1933.

Agustín Delgado, panameño, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de tres meses de prisión que sufre actual-

mente en la Cárcel pública de la ciudad de Santiago de Veraguas, ya ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Agustín Delgado la libertad condicional mediante la rebaja de un año de prisión que equivale a la tercera parte de su pena, advirtiéndole al agraciado que si volviere a incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena será revocada esta resolución y se le aplicará el artículo 21 del Código Penal. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su pena, se ordena su libertad condicional inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 502

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 502.—Panamá, 22 de Diciembre de 1933.

La Corte Suprema de Justicia por sentencia de fecha 15 de Enero de 1933 condenó a James Gibson, jamaicano, a la pena de tres años de reclusión, por el delito de lesiones, de cuya pena solicita dicho reo que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, le conceda la libertad condicional mediante la rebaja la cuarta parte y ordena su libertad condicional por haber cumplido ya las tres cuartas partes de la misma.

Si bien es cierto que el reo ha comprobado su buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y que su caso no se encuentra en ninguna de las excepciones que establece el artículo invocado por él, existe sin embargo la circunstancia de ser extranjero lo que lo hace acreedor a la deportación del país, de acuerdo con lo que determina el artículo 1855 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a James Gibson la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se ordena enviar la actuación al Consejo de Gobierno, para que se resuelva acerca de su deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 503

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 503.—Panamá, 23 de Diciembre de 1933.

Anastasio Ortiz P., natural de Bocas del Toro y reo del delito de uso indevido de drogas nocivas, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de doce meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar su derecho a la gracia que solicita, el reo comprueba con documentos auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Ortiz P. la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la ley penal al vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su

libertad condicional inmediatamente. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 504.—Panamá, Diciembre 23 de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Manuel Pérez, natural de San Blas y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cinco meses y veinte días de reclusión que sufre en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo comprueba con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Pérez la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo correspondiente resulta que puede ser liberado el 31 del presente mes, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad condicional, advirtiéndole al agraciado que esta resolución será revocada si incurrir en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Prorrógase la vigencia de la moratoria interna

DECRETO NUMERO 169 DE 1933

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 6º del decreto número 89 del presente año y se prorroga su vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron la expedición del decreto número 89 del corriente año, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre asuntos financieros y fiscales;

Que se ha comprobado que han sido saludables las medidas adoptadas por el citado decreto, y

Que la Comisión Asesora de la Asamblea Nacional ha expresado concepto favorable para que se prorrogue el término establecido en el artículo 76 de aquella disposición y se reforme su artículo 6º;

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 6º del decreto número 89 del presente año, quedará así:

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 280.—Panamá, Diciembre 22 de 1933.

En las diligencias seguidas contra Guillermo Triabidos Jr., Salvador, José y Leopoldo Rodríguez, Manuel J. González y Bartolomé Turriago, por infracción de la Ley 22 de 1933, la Administración General del Impuesto de Licores dictó la resolución que en seguida se transcribe:

"Contra los señores Guillermo Triabidos Jr., Manuel José González, Salvador, José y Leopoldo Rodríguez, y Bartolomé Turriago, comerciantes de la Provincia de Chiriquí, se ha instruido el anterior proceso en el cual se les sanciona como infractores de la Ley 22 de 1933, sobre el impuesto de timbres.

A las anteriores diligencias se le ha dado la tramitación correspondiente, y como ha llegado el momento de dictar la resolución final, a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Consta en autos que funcionarios del Impuesto de Licores denunciaron

"Artículo 6º Quedarán exentos del pago del impuesto de que trata el artículo 84 de la ley 22 de 1933, es decir del uno por ciento (1%) sobre el monto de las operaciones de préstamos con hipoteca, todos los actos o contratos en virtud de los cuales se rebaje la renta de interés o se prorrogue o se afiance una operación de préstamo".

Artículo 2º Prorrógase, hasta el día 31 de Agosto de 1934, la vigencia del decreto número 89 del corriente año, adicionado por el 94, de 7 de Junio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Confirman multas impuestas por la Renta de Licores

en los establecimientos de González, los Rodríguez y Tarragó, varios recibos expedidos por el señor Triabidos Jr., varios de los cuales no llevan los timbres de rigor, y otros en los cuales no se les adhirió el número de timbres suficientes; y en el oficio fueron hallados dos recibos expedidos por el Sr. Triabidos Jr., en los cuales omite adherirle y anularle los timbres que la Ley establece.

El artículo 18 de la Ley 22 de 1933, establece lo siguiente: "Llevarán timbre por valor de un centésimo de balboa:

1º Todos los cheques.

2º 3º 4º 5º

12º Todo recibo no comprendido en ninguna otra disposición de esta Ley cuando se refiera a suma que no exceda de diez balboas (\$ 10.00) ni exceda de un centésimo más por cada diez balboas (\$ 10.00) a fracción de diez".

Los recibos expedidos por el señor Triabidos Jr., solo llevan timbres

por valor de B. 0.01 a pesar de que dichos documentos expresen sumas mayores de diez balboas. Por lo tanto el no le admitir y anular los timbres suficientes a dichos documentos infrayendo de ese modo la citada Ley 22 de 1929.

Alegan los procesados que ellos desconocen las disposiciones que regulan el impuesto de timbre, pero esta Administración no puede aceptar tal excusa, desde luego que el desconocimiento de las Leyes no justifica su incumplimiento.

Alega también el señor Tribaldos Jr., que los comprobantes dados por él a sus clientes constituyen constancias de pagos hechos al contado, y que por tal razón no debían llevar timbres los que se refieren a esas operaciones.

Esta Administración, sin entrar a analizar si los comprobantes de ventas al contado dados o no llevan timbres, se limita a expresar que los documentos que se encuentran en el presente proceso son todos recibos y que de acuerdo con la Ley 22 anteriormente citada, todos estos documentos deben llevar timbres, los cuales varían de valor según la cantidad del documento o recibo.

El artículo 31 de la Ley, señala sanciones para quienes expidan o admitan documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, y como en este caso se encuentran los procesados.

SE RESUELVE:

Imponer, como se impone a Guillermo Tribaldos Jr. y a Salvador Rodríguez una multa de diez balboas (B. 7.00) y la obligación de adherir y anular en los documentos

que ellos expidieron los timbres que omitieron.

A los señores Manuel José González, Leonidas Rodríguez, Jesús Rodríguez y Bartolomé Tarrago se les impone sendas multas de cinco balboas (B. 5.00).

De la resolución preincrita apelaron Jesús Rodríguez, Manuel J. González, Bartolomé Tarrago, de modo que esta Superintendencia revisa únicamente lo resuelto en cuanto le es adverso a los recurrentes, ya que los demás encausados lo constituyeron y hasta pagaron la multa impuesta, siendo de advertir, además, que sólo González ha alegado en esta segunda instancia lo que ha estimado conveniente a su defensa.

Pues bien, ni lo alegado por González ante esta Superintendencia ni por los demás apelantes al venir indistintamente, es suficiente para desvirtuar el mérito de la resolución recurrida, ya que ésta se ajusta a las constancias del proceso, en donde se observa, según reza las respectivas multas, que todos los recurrentes, con el hecho de que se les sanciona, apenas alegaron la ignorancia de la Ley, lo cual no sirve de excusa, siendo lo establecido por el artículo 1º del Código Civil.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Cópiase, publíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

Sam Quong si incurrió en defraudación Fiscal

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, Diciembre 22 de 1933.

En memoria del señor Adriano Robles, en nombre de los señores Sam Quong & Co., que se reconstruye a Resolución número 235 de esta Secretaría, por la cual se confirma la número 44, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 16 de Octubre último.

Para sustentar su recurso, la defensa dice lo siguiente:

"En la expresada resolución dictada por esta Secretaría no se ha confirmado, y menos repudiado, la cuestión fundamental de derecho alegada por mí, y esa omisión me ha hecho pensar que ni usted ni el señor Presidente de la República, al caso por el recargo de trabajo y falta de tiempo, le han prestado al asunto la atención personal que su importancia reclama. Esta cuestión es la inexistencia del derecho de suma sin el cual es improcedente la aplicación de pena, por la sencilla razón de que en donde no hay delito no puede existir delincuencia. Ni embargo, al crédito de una casa comercial como la de Sam Quong & Co. resulte afectado por una resolución en la cual no se alude ni se argumenta a las alegaciones en que el sindicado con prueba su inocencia y funda su defensa. Recabo que sean estudiadas cuidadosamente."

Como puede observarse, la defensa no aporta a este alegato ninguna nueva prueba ni nuevo argumento en favor de su representación. Se limita a asegurar que no ha sido estudiada ni rebatida la cuestión fundamental de derecho alegada por el en su escrito que sustenta el recurso de apelación.

Aun cuando este Despacho considera que en la resolución que se estudia si se consideró ese argumento pero se estima que no se dio fuerza suficiente para comprobar la inocencia del sindicado, se pasa de nuevo a hacer un estudio del mismo.

El punto básico del recurso es la inexistencia del delito, inexistencia que estricta en que el sindicado no procedió de mala fe.

Para sustentar este punto dice: "No todo acto ejecutado con conocimiento de los intereses fiscales es-

tá erigido en delito. Para que exista este es preciso que en la ejecución del hecho concurre la mala fe, el propósito de evadir fraudulentamente el pago de un derecho o impuesto. De ahí que el artículo 8º de la ley 23 de 1929 dispone en forma imperativa que no se impondrán las penas que el establece cuando "se compruebe plenamente que no ha habido mala fe", salvando así los posibles errores por falta de comprensión de las disposiciones legales. Es mala fe no se vislumbra, no asoma en el presente caso: antes bien palpita (perasense la metáfora) la franqueza, la sencillez, la falta de malicia, aunque los exportadores G. Kato & Compañía procedieron al cambio de la factura 585, de 22 de Octubre de 1931, haciendo figurar en un ejemplar el precio en fábrica, y en el otro—la factura privada—el precio en Panamá, ya que la diferencia que salvase en dichos documentos se justificó o explicaba claramente, sin ningún esfuerzo, agregando a la primera factura en proforma la cantidad de los exportadores, la comisión del intermediario señor Vos, el empaque, porte postal, flete, seguro (2.1%), todo lo cual tenía que cargarse la casa exportadora a la sociedad en cuyo nombre había para los efectos del pago de la letra respectiva."

Si se estudia con detenimiento el párrafo copiado, hay que llegar a la conclusión de que el argumento de la defensa, antes que probar que el sindicado no ha procedido de mala fe, prueba la malicia de los embarcadores, quienes confeccionaron dos juegos de facturas una para pago de los impuestos y el otro, el privado, para detallar el verdadero costo de las mercancías. Este procedimiento de doble factura es un delito de mala fe, y siempre se ha recurrido al con el fin predestinado de evadir el pago de los impuestos. Por lo tanto, la conducta de defraudación fiscal que la ley castiga."

SE RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

Eximen a dos de una pena que impuso Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, Diciembre 22 de 1933.

Para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el penca-

ha venido a este Despacho la resolución número 19, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 21 de Noviembre último, por la cual se declara nulo el señores José E. Buera y Arvin Coffey Richards, son testamentos de la introducción clandestina de un carro automovil-

se ordena el comiso del carro y se les condena al pago de derechos dobles sobre el mismo y a una multa de cien balboas.

Se basa la resolución apelada en que el referido vehículo fue aprehendido por los empleados del Resguardo Nacional, cuando se encontraba habiendo pagado los derechos correspondientes a su introducción, estaba dedicado al negocio por los sindicatos, y radicado en esta localidad.

Del estudio de este negocio resulta que el señor Richards reconoce que el carro es de su propiedad y que lo adquirió de otro empleado del Canal de Panamá mientras el mismo trabajaba para el Gobierno Americano en la Zona. Reconoce también el sindicato Richards, que comisionó a Becerra para que usara el carro para ir al interior en varias ocasiones a comprar gallinas para la venta. Según manifestación de la defensa, Richards transformó el carro automovil y lo convirtió en una camioneta, con el fin de dedicarlo al negocio, y consta de autos que una vez echó la transformación obtuvo en el Municipio de Panamá una placa para automóviles de comercio. Alega que no pagó derechos de importación, porque ignoraba que el anterior propietario había pagado y porque, aun sabiéndolo, no creyó que ello era necesario.

Aceptan la renuncia a dos empleados

RESOLUCIÓN NÚMERO 160. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Diciembre 22 de 1933.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Asesor de la Contraloría General de la República y con el carácter de irrevocable ha presentado ante este Despacho el señor R. M. Pareja A.

La aceptación de esta renuncia surte efectos a partir del 1º de Febrero próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

A través de las declaraciones de los sindicatos aparece la sinceridad de las mismas y se nota la falta de malicia en todo el negocio; pues se observa que si Richards hubiera supe-

puesto que era necesario pagar un impuesto de importación, se dedicaría al negocio de gallinas, impuesto que en este caso resultaba exigido dado el valor del automóvil de su propiedad, le hubiera cubierto en la misma forma en que de propia cuenta pagó el impuesto de vehículos comerciales.

No obstante, esta ignorancia no le desliza de la obligación de pagar los derechos respectivos los que, al no haber sido cubiertos a tiempo deben doblarse.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución recurrida en el sentido de extirpar a los señores Becerra y Richards de las penas impuestas y exigir de Richards el pago de los derechos dobles sobre el carro en referencia, los que se calculan sobre su valor actual estimado en B. 0.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Diciembre 22 de 1933.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Inspector General del Impuesto de Licores y con el carácter de irrevocable ha presentado ante este Despacho el señor A. Arce.

La aceptación de esta renuncia surte efectos a partir del 1º de Febrero próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Diciembre 22 de 1933.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Inspector General del Impuesto de Licores y con el carácter de irrevocable ha presentado ante este Despacho el señor A. Arce.

La aceptación de esta renuncia surte efectos a partir del 1º de Febrero próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Adjudican una beca militar a Victor M. Pareja

RESOLUCIÓN NÚMERO 165. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, 21 de Diciembre de 1933. Vistas las calificaciones presentadas en los exámenes verificados en el Instituto Nacional en los días 11 y 12 de los corrientes por los aspirantes a beca militar ofrecida por el Gobierno de Panamá, a los señores aspirante Victor M. Pareja ha obte-

nido la más alta calificación.

SE RESUELVE:

Adjudicar al señor Victor M. Pareja la beca ofrecida por el Gobierno de México para hacer estudios en la Escuela Militar de la ciudad de México D. F.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Jefe de Taller de Artes disfrutará de un auxilio

RESOLUCIÓN NÚMERO 166. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, 21 de Diciembre de 1933. En memoria de fecha 17 de Noviembre último, el señor José I. Pérez, Jefe de Taller de Maderas de la Escuela de Artes y Oficios, que se le declare transitoriamente inabilitado para el desempeño de sus funciones, y pida también que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo correspondiente a tres meses. Para que efecto el interesado ha acompañado a este Despacho los certificados exigidos por la ley, y por tanto,

SE RESUELVE: Declarar al señor José I. Pérez, transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de tres meses, y por el término de tres meses, el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de trescientos setenta y cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como Jefe de Taller de Maderas de la Escuela de Artes y Oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 10º del Decreto número 34 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCIÓN NÚMERO 120. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Diciembre 22 de 1933.

RESUELTO:

Se concede al señor Ernesto Vázquez, Mensajero al servicio del Archivo de la Secretaría de Agricul-

ta y Obras Públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de descanso con goce de sueldo a partir del día 1º de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito.

NOTARIA PRIMERA

(Día 22)

Nº 1908.—Por la cual el señor Henry Le Buisson Ortiz y Díaz y Mariano Sánchez Oteiza, un establecimiento de comercio, situado en esta ciudad.

Nº 1009.—El señor Nicolás Salomé Rangel vende una finca situada en esta ciudad a los menores Felicia, Eladia, Nicolás y Antonio Rangel.

Día 23 de Diciembre

Nº 1010. El señor José Antonio Zubietta forma una sola finca con dos de su propiedad, a mayor, agrega a su finca número 954, sección de Panamá, una faja de terreno comprada a la sociedad Yan Woo.

Nº 1011. La señora María Iluminada Pérez de Benda, en su propio nombre y como representante legal del señor Carlos Angel Ramón Rodgers, vende una finca situada en Las Sabanas, al señor Alcibíades Arosemena.

Nº 1012. El señor José Rojas vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad al señor Pedro Mesones, por B. 400.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 22)

Nº 941.—Por la cual el señor Hans Elliot protocoliza documentos en que Alex Wallenberg y Co. le cancela obligación.

Nº 942.—Por la cual señor José María López vende al señor Tomás Bernal una finca situada en el Distrito de Antón, Coclé, por la suma de B. 300.00.

Nº 943.—Por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad Arosemena Hermanos hasta el 31 de Diciembre de 1938, y se aprueba un contrato de venta de una finca.

Día 23 de Diciembre

Nº 944. Por la cual Angélica Saturnina Jirón y Josefina Jirón, y Luis Dorazi yaida Clotilde Dorazi, rescinden un contrato de compraventa, y las señoras Jirón venden un lote de terreno a los señores Juan José Amado y Roberto Jiménez, por B. 1,600.00.

Nº 945. Por la cual el señor A. Choi Chen, adiciona la escritura número 619 de 2 de Mayo de 1930, de esta Notaría por la cual testamenta.

Nº 946. Por la cual los señores Juan Evangelista Ovalle, Ricardo Marcelino Ovalle, y Elias Felipe Ovalle Quintero, constituyen hipoteca a favor de la señora Abigail Delvalle yda. de Pousa, por B. 4,000.00 sobre una finca en esta ciudad, y los señores Ovalle ratifican una venta hecha a ellos por el señor Angel Ovalle Parodi.

Nº 947. Por la cual el Doctor Victor F. Goytia, vende al señor Juan Gelabert, un carro automóvil de su propiedad por B. 100.00.

Nº 948. Por la cual la señora Zeila Alvarado de Thompson y Marshall Andrew Colman, adicionan la escritura 819 de 7 de Noviembre de 1933, de esta Notaría.

ría de Vergaras, por la cual Waldo Arocha vende a José María Goytia una finca ubicada en Santiago.

As. 4144. Oficio número 496-bis de 20 de los corrientes, del Juez 5º Municipal de este distrito, el cual adiciona oficio anterior, relacionando en un auto de secuestro decretado contra una finca de propiedad de Teodolinda Ortega viuda de Valariño, ubicada en Coclé.

As. 4145. Escritura número 1009 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Nicolás Salomé Rangel vende una finca ubicada en esta ciudad, a los menores Félix, Eladia, Nicolás y Antonio Rangel.

As. 4146. Escritura número 942 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José María López vende a Tomás Bernal su finca "La Dalia", situada en el Distrito de Antón.

As. 4147. Escritura número 943 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad denominada "Arosemena Hermanos", y se aprueba una venta hecha por dicha compañía a Alcibíades Arosemena.

As. 4148. Escritura número 941 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Hans Elliot protocoliza documentos donde consta que "Alex. Wallenberg & Co.", le cancela obligación.

J. D. GUARDIA,

Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Diciembre de 1933.

As. 4149 y 4150. Contratos celebrados en Panamá el 15 y 18 de los

corrientes, por los cuales la United Motors, vende condicionalmente sendos carros, marca "Ford", a Virginia Woodhull y W. Andrew & Co.

As. 4151. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 20 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Sing Lee", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4152. Diligencia de fianza extendida el 20 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Guillermo Arias constituye hipoteca a favor de la sucesión de José Aulón Arias, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

As. 4153. Oficio número 627 de 19 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre dos fincas ubicadas en Colón, pertenecientes a John Alben Walker.

As. 4154. Oficio número 628 de 19 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado embargo sobre dos fincas ubicadas en Colón, pertenecientes a John Alben Walker.

As. 4155. Escritura número 1010 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Antonio Zubietta agrega a su finca número 954 de la Sección de Panamá, una faja de terreno comprada a la sociedad "Yan Woo", para que formen una sola finca en el Registro.

J. D. GUARDIA,

Registrador General.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 22)

Domingo Ruiz
Asociación Ruiz
Verónica Señals

(Día 23 de Diciembre)

Argelio Sandoval N.

DEFUNCIONES

(Día 22)

César Barrera
Marcel Gondola
Cecilio Domínguez

(Día 23 de Diciembre)

Ine Nix
Emma Jackson.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Diciembre de 1933.

As. 4128. Escritura número 940 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Arias y Compañía" constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Boquete y el Banco cancela parcialmente una hipoteca.

As. 4127. Copia del auto dictado por el Juez Segundo de este Circuito el 21 de los corrientes, el cual reforma auto anterior de ese mismo despacho, relacionado con el secuestro decretado a petición de Sebastiana Guerrero contra Karl Meier.

As. 4128. Contrato celebrado en Panamá el día 12 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Jonette P. Christon un carro, marca Ford.

As. 4129. Escritura número 1005 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ana Raquel Herrera de Gálvez declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en el barrio obrero de esta ciudad.

As. 4120. Escritura número 76 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de propiedad de Rómulo Borrero, ubicada en Guararé.

As. 4131. Escritura número 905 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Oteyary Arango de Lefevre vende a Alejandro de Boutaud un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4132. Escritura número 89 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Alejandro de Boutaud acepta la venta a que se refiere la copia anterior.

As. 4133. Oficio número 627 de ayer, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Adriano Robles, cesionario de Domingo Jiménez A., ha decretado secuestro sobre la mitad de la finca Nº 2853, inscrita al folio 164 del Tomo 58 de la Propiedad Sección de Panamá.

As. 4134. Escritura número 8 de 15 de Enero de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Unión vende a José de Jesús González un

lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 4135. Diligencia de fianza extendida el 5 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Leandro Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en esa Provincia para responder de la exoneración de Emilio Quintero.

As. 4136. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual Bolívar Ponce constituye hipoteca a favor de la Nación sobre un terreno ubicado en Antón, para responder de la exoneración de Claudia Sánchez.

As. 4137. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 5 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Tan Lee", domiciliada en esa ciudad.

As. 4138. Escritura número 469 de 25 de noviembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Tagaropoulos revoca en todas sus partes el poder general conferido a Teodoro Tagaropoulos.

As. 4139. Escritura número 486 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona la escritura número 476 de 2 de Diciembre actual, de la misma Notaría, relacionada con la sociedad "A. Paredes y Compañía Limitada".

As. 4140. Acta de remate verificado el 29 de septiembre de este año ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Valentín Stanzila parte de varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4141. Oficio número 510 de ayer, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Miguel Charris G., ha decretado embargo sobre dos fincas ubicadas en Caliva, Distrito de Colón, pertenecientes a Francisco Carbonell R.

As. 4142. Oficio número 294 de 15 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Carl Erise & Co., ha decretado embargo sobre dos fincas, ubicadas en Nathaniel Lawrence.

As. 4143. Escritura número 75 de 14 de los corrientes, de la Nota-

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que en la Escritura Pública número noventaos veintiocho (928) de diez y seis (16) de Diciembre de mil novecientos treinta y tres (1933), extendida en la Notaría a cargo, se encuentran protocolizados los documentos en que consta la disolución de la sociedad anónima denominada "Soc. Blas Panama Banana Company".

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—1

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 8 de Enero de 1934, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, promuevas para el suministro de varios materiales de construcción necesarios para la nueva Escuela de Chitré.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento del valor de los materiales que se ofrecen.

El pliego de cargos y lista de los materiales pueden consultarse en la Secretaría citada, en las horas de despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 44, Ley 62 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

EL TESORERO MUNICIPAL

ALFONSO GARCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 3º y 4º del Decreto número 157 de 27 de

AVISOS Y EDICTOS

Noviembre último, dictado por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Enero de 1932, sólo podrán usar PLACAS OFICIALES los

carros de propiedad de la Nación, los del Municipio y los del gobierno americano; los carros de uso particular del Presidente de la República, los de los Secretarías de Estado y los de los funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República, siempre que paguen el valor correspondiente a la placa particular; los camiones, libros de todo impuesto, como también los carros de los Agentes Consulares comprendidos en el artículo 20 de la Convención sobre Agentes Consulares, celebrada por la Sexta Conferencia Internacional Americana, y aprobada por la Ley 40 de 16 de Noviembre de 1928.

Por tanto, los dueños de carros que portan actualmente placas oficiales que no están comprendidos en el citado Decreto, se servirán de volarlas a esta Tesorería antes del 1º de Enero de 1934.

Panamá, 16 de Diciembre de 1933.

A. AROSEMENA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, c. a. llamo y emplazo a O'Neill Trotman, negro, de rízen jamaicano y con domicilio últimamente en esta Capital, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de robo, que se dice perpetrado en la persona de la norteamericana Lulu B. Cleaves.

Se advierte al emplazado que si lo quiere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lu-

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO IMPORTANTEEl Director de la GACETA OFICIAL, debidamente autorizado
para ello por la Secretaría de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del primero de Enero próximo, fecha en que se reducirá el formato de la GACETA OFICIAL, los edictos de los Alcaldes de distrito en que se denuncia la aparición de reses en sus respectivas jurisdicciones, se publicarán solamente por cinco veces, y no durante treinta veces como se ha venido acostumbrando, por no existir disposición legal alguna que determine que esas publicaciones deben hacerse por este último término.

Los edictos que están apareciendo en la actualidad en la GACETA OFICIAL se publicarán solamente hasta el día último del presente mes de Diciembre, lo cual se notifica formalmente por este medio a los interesados.

Panamá, Diciembre 26 de 1933.

gar según la Ley. (Artículo 2339 del

Código de Procedimiento).
Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el padecido del síndrome O'Neil Trotman, se pena de ser juzgados como encurridores del delito por que se procesa, de, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Lata A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general,

HA CEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Andrés González, se ha dictado el auto, cuya parte resolutoria dice así:
"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonome, diez y seis de Octubre, de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del señor Andrés González, natural y vecino del distrito de Olia.

Que de conformidad con la cláusula sexta del testamento, son herederos universales del testador, los señores Venustiano, Raimundo y Pedro González, hijos naturales legítimos y Cayetano González, nieto, hija de Rafaela González su hija ya difunta, con Venancio Cruz, todos mayores de edad, naturales y vecinos de El Palmar, distrito de Olia.

Que son legatarios, en la forma prescrita en las cláusulas octava y novena del testamento, los señores Santos Castillo, mujer soltera, natural y vecino de Olia y Catalino González, del mismo vecindario, mayores de edad hoy.

Que se alhacera testamentarios, el señor Leon Vergara, natural y vecino de Guzmán, distrito de Nari y en defecto de este, Nicomedes Castillo, de este mismo vecindario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se cite al albacea para que, previa las formalidades legales, se le dicte el auto.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Joaquín.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días, en Penonome, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Joaquín.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Hazel Jeter, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella ha instaurado el señor Ignacio Noli, como apoderado especial de Earl Halley Gibbs, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él puesta a disposición del interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—1.

NUMERO 945

"Compañía Agrícola de El Valle S. A.". Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 29 de Noviembre del 1933, por la Junta General de Accionistas extraordinaria, en la que se resolvió disolver dicha sociedad y se nombra Liquidador al señor Oscar Ojeda.

Panamá, Noviembre 29 de 1933.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Mariano Sosa Calvo, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, compareció personalmente el señor Juan Ernesto Champsaur, varón mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, y en su carácter de Presidente de la Compañía Agrícola de El Valle, me entregó para que protocolizara, como en efecto protocolicé, una copia del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de Noviembre actual, por la Junta General de Accionistas extraordinaria, en la que se resolvió disolver dicha socie-

dad y se nombro Liquidador al señor Oscar Ojeda. El expresado documento consta de una foja que he agregado al Protocolo corriente, y "En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres (1933) se reunieron en la sala N.º 10-A del Hospital de Santo Tomás", en el cuarto en donde está radicado el señor Napoleón Jurado, siendo las once de la mañana, las siguientes personas: Doña Raquel Jurado, Doña Raquel Urrutia de Jurado, Napoleón Jurado y Juan Ernesto Champsaur. Como el señor Napoleón Jurado tiene poder para representar a doña Helvita Jurado y a Maximiliano Herrera, estaban pues presentes o representados todos los accionistas de la Compañía Agrícola de El Valle, S. A., y por lo tanto, dichos señores, constituidos en Junta General de Accionistas extraordinaria, puden, de acuerdo con los Estatutos de la sociedad, tomar cualquier resolución que quieran—sin necesidad de ninguna formalidad previa. Presidió la reunión el señor Juan E. Champsaur, en su carácter de Presidente de la sociedad y una vez abierta la sesión—propuso a los presentes proceder a la disolución de la sociedad. El señor Napoleón Jurado secundó la idea y propuso se nombrara al señor Oscar Ojeda Liquidador. Fue resuelto por unanimidad proceder a disolver la sociedad y se nombro Liquidador al señor Oscar Ojeda, como el poder suficiente para traspassar a título de venta todos los bienes y derechos de la sociedad: recibir en pago de estos, dinero efectivo, pagarés o documentos negociables o créditos de cualquier naturaleza y para traspassar también el activo y el pasivo de la sociedad que se liquida y entregar a cada accionista el monto de correspondencia de ella con el poder suficiente de acuerdo con los estatutos de las acciones. Se deja constancia de que el pasivo de la sociedad es hoy: Doña Raquel Urrutia de Jurado; ciento sesenta y seis dólares con setenta y ocho centavos (\$166.78); a la Cía. de Tomas Arias, S. A. sesenta dólares (\$60.00); a Tomas Arias; veinte dólares (\$20.00); a Wallingford Arango, S. A. sesenta y ocho dóla-

res (\$78.00) a Rodolfo Endara, doscientos dólares (\$200.00). Se deja constancia de que el señor Endara ha modificado su crédito habiéndose comprometido como lo ha hecho a efectuar un nuevo arreglo) y a Napoleón Jurado, veintidós dólares con veintidós centavos (\$22.22). El señor Oscar Ojeda estuvo presente en esta reunión y firma esta acta en señal de aceptación del cargo de Liquidador. En fe de lo cual firman todos los presentes esta acta y se ordena su protocolización. Fecha del supra.

El Presidente, (fdo.) Juan E. Champsaur.—El Tesorero, (fdo.) Raquel Urrutia de Jurado.—El Secretario, (fdo.) Napoleón Jurado.—(fdo.) Oscar Ojeda.—Es fiel copia de su original según el libro de actas de la Cía. Agrícola de El Valle, S. A.—Panamá, Noviembre 29 de 1933.—Juan E. Champsaur, Presidente de la Cía. Agrícola de El Valle, S. A.—Otro: En la lista del pasivo de la Compañía donada dice Raquel Urrutia de Jurado, léase Raquel Jurado. Es copia del libro de Actas, Juan E. Champsaur, Presidente de la Cía. Agrícola de El Valle, S. A.—(fdo.) Juan E. Champsaur.

Léido como fue este instrumento al otorgante en presencia de los testigos instrumentales señores Julio Bernal y Julio Díaz Robles varones, mayores de edad, vecinos de aquí a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontré conforme y lo firma ante mí con los testigos mencionados. Se deja constancia de que el número de orden que a esta escritura corresponde es el novecientos cuarenta y cinco.

Juan E. Champsaur.—Julio Bernal.—Julio Díaz Robles.—M. Sosa C. Notario Público Primero.

Concedida con su original esta copia que expido en Panamá, a los veintinueve días de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

M. Sosa C.,
Notario Público Primero.
Tesorera del Registro Público de los derechos de Registro, recibido B. 350.
Panamá, 30 de Noviembre de 1933.
El Tesorero,
S. MARTINEZ.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquetes y fórmulas, deben calendar en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desfilferos ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

República de Panamá
Secretaría de Hacienda y Tesoro
Sección de Egresos**AVISO OFICIAL**

Se avisa a los dueños de los cheques que a continuación se detallan, que deben pasar a retirarlos a esta Sección, mediante la presentación del recibo correspondiente.

Si el dueño de alguno de estos cheques se encuentra en el interior de la República, stráase acercarse al Gobernador o al Alcalde o a la autoridad principal del lugar en donde reside para que sea dicha autoridad quien gestione ante esta Sección el envío.

Los cheques son los siguientes:

Cheque No	A favor de	Por la suma de
9151	La Compañía de Espinosa S. A.	E. 30.00
14831	Hospicio de Espinosa	3.00
14826	Francisco Espinosa	3.00
7073	F. E. Escoffier	4.75
4816	Julán Gondola	1.50
14783	José S. Guevara	7.00
16720	Nathaniel I. Hill	30.00
14909	Francisco Ortiz C.	2.00
15017	Gilberto Saenz	6.00
15016	Diego Solis	7.50
14835	Mariana Chacón	12.00
14834	Gerardo Cedeño G.	8.00
14890	Teófilo Torres	11.50
14942	Carlos Vallarino	15.00

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

RAFAEL BENITEZ E.
Jefe de la Sección de Egresos.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena, panameño y de esta vecindad se encuentra depositado un novillo amarillo cari-rasillo, de talla segunda. Sin marca de fuego de ninguna clase. Marcado a sangre así: Golpe en la parte de la oreja izquierda, la cresta derecha rajada en la punta y golpe en la parte baja de la misma oreja.

Este animal fué presentado a esta Alcaldía por el señor Carlos Bernal, de esta naturalidad, y vecindad, por estar causándole daños en sus sementeras que tiene en su finca denominada "Los Carritos", en comprensión de este Distrito.

El suscrito Alcalde Municipal, en virtud de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por treinta (30) días hábiles, y copia de él se le envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término a fin de que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer. Si no apareciera dentro sin alguno legalmente comprobado se procederá al remate de él en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Parita, Diciembre 16 de 1933.

El Alcalde,

TOMAS BENALCÁZAR.

El Secretario,

Braulio B. Barrera.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Darío Arjona, vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color amarilla achillita, sin marca a fuego ni de sangre de ninguna clase y como de un año de edad. Dicha novilla fué denunciada en este Despacho por el señor Darío Arjona, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como cuatro meses en su potrero denominado "El Rincón de los Neques" en la jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, y lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Diciembre 13 de 1933.

El Alcalde,

GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Carrera.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante Flavio A. Obando, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color negra berriblanca, marcada a fuego en la anca derecha (JAP) con su tercerito ceceo, mostroneo, como también una vacilla, anilla pálida y marcada a fuego en la anca izquierda (N.B.) que según lo manifestado por el denunciante las encontré dentro de su predio que posee en la Campesía jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al jefe de la sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales lo haga valer, con la advertencia que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

El Alcalde,

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismael Martínez.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Primer Suplente, del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Castillero, panameño y de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, de cuatro (4) años de edad poco mas o menos, marcada a fuego con el siguiente ferrete:

V

La que se encontraba pastando en el lugar denominado "Juana Prieta", desde el mes de Julio sin conocerse dueño.

El suscrito Alcalde Primer Suplente de Los Santos, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de Distrito, conforme lo establecen los artículos citados. Los Santos, 13 de Diciembre de 1933.

El Alcalde Primer Suplente,

FRANCISCO GARCIA C.

El Secretario,

E. E. Ureña R.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dipnizio Castillo mayor de edad, casado agricultor vecino de este Distrito con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y herrada a fuego así "SDOS".

La que fué presentada a este Despacho por el señor Domingo Espinoza, mayor de edad, casado agricultor vecino de este Distrito con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color colorada como de cuatro años de edad, marcada a fuego así (JR) la que vagaba en el Porvenir potrero de Caraboa.

Por tanto en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días para el que se crea con derecho sobre el citado semoviente dentro de este término lo haga valer. Si nadie se presenta a reclamar será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario,

Eluterio Cubilla.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abraham Ibarques mayor de edad de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color de madera, de "espade", en buen estado; de diecisiete pies de largo por dos pies cinco pulgadas de ancho y un pie una pulgada de profundidad, sin señal de ninguna clase.

Esta vaca fué encontrada por el señor Abraham Ibarques en el lugar denominado "Naji" comprensión de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en término de la Ley, a fin de que se crea con derecho a la referida vaca lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario se procederá al avalúo, por peritos y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chimán, Noviembre 23 de 1933.

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ.

El Secretario,

Esteban Argüelles.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mina al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan J. del Barrio, vecino de este distrito, se encuentra depositado en caballo moro-azulejo de regular tamaño y marcado a fuego así:

Paleta lado derecho X

Cadera lado izquierdo Tn

Oreja gacha lado derecho, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Barrio, por encontrarse vagando hace próximamente dos años en el lugar denominado "Rodeo" jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, vencido éste sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el citado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Mina, Noviembre 24 de 1933.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan I. del Barrio.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinoza, mayor de edad, casado agricultor vecino de este Distrito con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color colorada como de cuatro años de edad, marcada a fuego así (JR) la que vagaba en el Porvenir potrero de Caraboa.

Que a pesar del señor Lorenzo Camarena mandador de dicha hacienda haber hecho ir gestiones, con los vecinos del lugar no ha sido posible saberse quien sea el dueño de dicho animal.

Y fue presentada a este Despacho por el señor Maximino Palacios, mayor de edad, casado agricultor vecino de este distrito con residencia en esta población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón 1º de Noviembre de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario,

Eluterio Cubilla.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serafín González, natural del Distrito de David y vecino del Distrito de Bugaba, se encuentra depositado un toro de color amarillo hocco, marcado a fuego así (....) en la paleta y anca izquierda animal que hace tres meses se encuentra vagando en la zona de Bugaba, sin conocerse dueño alguno; y el cual esta causando perjuicio a los vecinos; y el que ha sido presentado por el señor Norberto Caballero.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de

esta población por el término de 30 treinta días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término estipulado.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fernández Valderrama, panameño y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, como de cuatro años de edad, color hocco amarillo y marcado fuego con los siguientes biertos: en la anca derecha tiene a manera de una flecha colocada verticalmente; sobre el apca izquierda lleva inicial "M" y sobre el costillar de el mismo lado y como matando a los anteriores, tiene las iniciales "RV", conjuntamente.

El animal arriba descrito ha sido presentado a esta Alcaldía por el depositario, señor Fernández Valderrama, por haberlo encontrado vagando, sin dueño conocido, en el lugar denominado "La Chumbeosa", de esta jurisdicción.

Para darle cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro del término dicho los dueños o interesados del referido animal hagan valer sus derechos, pues de lo contrario y vencido el plazo de Ley este será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, 1º de Noviembre de 1933.

El Alcalde,

JUANO C. AROSEMENA Y C.

El Secretario,

Raimundo A. Fernández I.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Arturo Vergara, vecino de este Distrito, Bugaba, se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, como de doce años de edad, marcado en la pata izquierda así (11) animal que fue presentado al Despacho por encontrarse vagando en la población y no haberse presentado dueño alguno a reclamarlo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles y se emplaza a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término estipulado.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—10

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serafin González vecino del Distrito de Bugaba, se encuentra depositado un potrero colorado, de cinco años de edad, marcado en la pata parada izquierdo con el siguiente ferrete (...), este animal hace mucho tiempo se encuentra vagando por la población, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término estipulado.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ovidio González, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un lechón de color negro, sin dueño conocido el cual fue presentado a este Despacho por el señor Pablo Costreón quien le encontro causando perjuicios en sus sembranzas en esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población por el término de treinta días (30) hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Gallardo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, de color amarillo, con un pintado blanco cachí conzo, con una cicatriz

en la púa izquierda en forma de una estrella de cinco puntas y una señal a fuego en la púa derecha (X); sin ninguna señal de sangre; dicho novillo fue denunciado a este Despacho por el señor Arcadio Gallardo, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace como (2) años en los terrenos de "Boca de Cañada" en esta jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Noviembre 7 de 1933.

El Alcalde,

GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Carrera.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero se encuentra depositado un cerdo color negro colorado sin dueño conocido de tamaño regular sin señales de ninguna especie.

Dicho animal, ha sido presentado a esta Alcaldía como bien vacante, por el señor Demetrio Morales de este Distrito, que dice que hace porción de tiempo que se encuentra vagando en las sembranzas, y que pregunta en el vecindario quien sea su dueño y nadie da razón a quien pertenece dicho animal.

Y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Administrativo artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público en esta Secretaría por el término de treinta días, para que si dentro del término fijado no se presente alguno con derecho, a dicho animal, será rematado por el señor Tesorero Municipal y almoneda pública en este Distrito.

Copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Julio 11 de 1933.

El Alcalde,

SANTAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Juan Pérez M.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Litamando Pacheco, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositado un caballo colorado, amarillo de mediana estatura, como de 10 años de edad, en buen estado y herrado en la púa izquierda así:

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por el referido señor Pacheco, ante este Despacho, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en un lugar público de esta Alcaldía y otros del mismo Distrito en los lugares concurridos de esta localidad, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará como bien vacante y se rematara en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la Ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Julio de 1933.

El Alcalde,

ROCELIO GUILLEN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—15

AVISO

Se pone en el conocimiento del público, que en poder del señor Ardiñano Carlos García, vecino del distrito, se hallan depositados dos novillos de tercera talla; uno de color amarillo ahumado y el otro amarillito-claro, marcados a fuego en el anca con la marca

Y en la costilla izquierda con CR; los cuales han denunciados como bienes vacantes, por estar pastando hace más de un año por los lugares de Llano Colorado y El Macho, sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días con el fin de que toda persona que se crea con derecho a los mencionados novillos, se presente a hacerlo valer dentro del mismo término.

Calobre, 11 de Agosto de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES PASCUAL VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Martínez del Corregimiento de Viento Frio en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un bote pequeño cuya dimensiones son: doce pies de quilla por tres pies de puntal de una tonelada poco mas o menos de registro, el que se encuentra pintado de color gris.

Dicha embarcación ha sido denunciada en esta Alcaldía por el señor Martínez como bien suyo, por haberla encontrado en la playa sin tener dueño alguno conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Viento Frio, por el término de treinta (30) días para que dentro del lapso de tiempo señalado el que se crea con derecho a la embarcación haga valer sus derechos en esta Alcaldía. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Palenque, Julio 12 de 1933.

El Alcalde,

J. C. AVILA G.

El Secretario,

J. C. Salazar C.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Betancourt, Corregidor de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra parida en un ternero pintado, orejano y dicha vaca marca la púa izquierda (G y N) y con señal de sangre borriquilla y zarcillo en ambas orejas y dicho animal dice el denunciante se encuentra vagando hacen como tres años por el lugar denominado "El Salto" del Corregimiento de Juan Díaz, sin tener dueño conocido. Por lo tanto en atención a lo que dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todos animal que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Juan Díaz, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT M.

El Secretario,

Manuel Velás P.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cuevas, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarillita primiza, como de ocho años de edad, marcada a fuego en la púa derecha con el siguiente ferrete (35) y señal de sangre, tronza en una oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor Cuevas, como bien vacante pues se encontraba pastando en el lugar denominado Sitio o Hato de San Juan, hace más de un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho al referido novillo, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno; con signo de esta se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se tiene por entendido que si transcurrido este periodo indicado no se presentare ningún reclamo en forma legal, se procederá a su remate en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Hocesches, Septiembre 26 de 1933.

El Alcalde,

JUAN P. WITGOREN.

El Secretario,

Alfonso Barria M.

30 vs.—18

AVISO

Se pone en el conocimiento del público, que en poder del señor Enrique J. Maylin, vecino del Distrito, se halla depositado un caballo colorado oscuro, pequeño, tuerto del ojo izquierdo y marcado a fuego en la pata del mismo lado con la marca

7C

el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haberlo encontrado hace más de dos años en los lugares de Moyará, sin que se haya conocido dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con el fin de que toda persona que se crea con derecho a dicho novillo, se presente a hacerlo valer dentro del mismo término.

Calobre, 15 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES PASCUAL VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado negro, marcado a fuego con (EN) en la púa y en la pata (GV) del lado derecho, con una oreja partida en dos, del mismo lado derecho, potrero, como de dos años, de seis cuartas de alto.

Dicho animal fue denunciado por la señora Marceta Muñoz, vecina de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de "El Potrero" por estar vagando en las sembranzas y ocasionando daño en sus sembranzas, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar público de este Despacho y en el de los Corregimientos de El Potrero, La Campana y Carmelito, por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente aviso, será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en ella, por el término legal. Capira, Julio 30 de 1933.

El Alcalde,

FELIPE VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismel Martínez.

30 vs.—25

SORTEO

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 771

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1933

PREMIO MAYOR

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:
Que en poder del señor Domingo Espinosa, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color azulada sucia, como de siete años de edad, y marcada a fuego así A.

Que hace como tres meses que se encontraba vagando en el Corregimiento de Macano de esta jurisdicción, haciendo daño en la cemertera de los vecinos, sin saber quién sea su dueño, fue presentada a este Despacho por el señor Ramón González, vecino de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 15 de Agosto de 1933.
El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.
El Secretario,
Cristino Rodríguez Gómez.
30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolera, al público.

HACE SABER:
Que en poder del señor Santiago Serrano, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de "El Flor", se encuentra depositada una vaca de color negro, de los cuernos mechos, sin señal de sangre, marcada a fuego así (N G) con un ternero macho al pie como de un año de edad de nacido más o menos, la que se encontraba vagando por el Barrio de "El Flor", hace más de un año, introduciéndose en las cemerteras de los vecinos y aún no se le reconoce dueño alguno de estos animales.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer, con la advertencia que si nadie compareciere en ese plazo, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolera, Agosto 11 de 1933.
El Alcalde,
BUENAVENTURA RODRIGUEZ.
El Secretario,
César A. Rivera.
30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:
Que en poder del señor Leonadio Cedeno, se encuentra depositado un toro de color hocoso amarillo, marcado a fuego con este ferrete: (FB).
Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Cedeno por encontrarse entre como seis meses haciendo daño en las afueras de esta población, y sin dueño conocido hasta la fecha.

Por tanto, pues, el suscrito, en cumplimiento a las disposiciones claras y terminantes que contienen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando bien entendido que si nadie se presenta a hacer su reclamo legal dentro del término prefijado, el referido semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.
El Alcalde,
Isidro Torres.
El Secretario,
Gregorio Barrera.
30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general.

HACE SABER:
Que en poder del señor Demetrio Díaz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo blanco que andaba vagando por el campo del Guabal Poniente, jurisdicción de este Distrito, y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado a esta Alcaldía por el Regidor del lugar señor Manuel Morales para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido animal herrarlo a fuego, así A y se fija en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamar se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

En Cañazas, a 29 de Julio de 1933.
El Alcalde,
FRANCISCO ABOGADA SAENZ.
El Secretario,
Isabelina Ladron de Guevara E.
30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Porci al público.

Que en poder del señor Germánico Cerrud, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillito, pelosa sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el sitio denominado "El Pantanos", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciada por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente

Edicto por el término de treinta días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que hasta mediado reclamo alguno, dichos animales según avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Porci, Julio 21 de 1933.
El Alcalde,
CLODOMIRO JUAREZ.
El Secretario,
Carlos de León.
30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:
Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cría de color amarillito hocoso ambos y marcada la vaca con la letra RX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por más de seis meses haciendo daños en sus cercos y sin dueño conocido, y en cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término, entendiendo que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.
El Alcalde Municipal Interino,
Isidro Torres.
El Secretario Interino,
Gregorio Barrera.
30 vs.—28